

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4861

RADICACION No. 008-2015-00186-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación 201841610500049771 fechada 07-06-2018 remitido por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, mediante la cual devuelven el despacho comisorio No. 07-1217 como quiera que revisado el documento se observa que lo que fue radicado corresponde a una copia simple a color y no la orden original proferida por este juzgado.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

No obstante, **CONMINESE** a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzaes de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4857

RADICACION No. 005-2005-00607-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL-18-08918 fechado 16/05/2018 remitido por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante el cual informa que se procedió a la acumulación de procesos para el vehículo de placas **CEE 576** con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

De igual forma solicita se informe si la medida continua vigente o se debe levantar.

En consecuencia, **OFICIESE** a dicha entidad, a fin informarle que la medida cautelar de embargo del vehículo de placas **CEE 576** de propiedad del demandado **ANDRES ARMANDO ARDILA** comunicada mediante oficio No. 2637 fechado 17/11/2005, continua vigente al interior del presente proceso ejecutivo mixto bajo Rad. 005-2005-00607-00 donde funge como demandante **LUZ MIRIAM SANCHEZ AGRINO cesionaria de EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de FINANDINA S.A.**

Por secretaría, librese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4853

RADICACION No. 003-2011-00623-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la demandada **MARGARITA CORDOBA DE AGUIRRE** mediante el cual le otorga poder al abogado **HECTOR FABIO SANDOVAL MEJIA** para que la represente al interior del presente proceso.

Petición que se agrega sin consideración. como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y dejando a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 005-2012-00173-00, únicamente las medidas cautelares decretadas en contra del señor **JOSE HEBERT AGUIRRE**, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

No obstante, como quiera que la expedición de copias no necesita auto que las autorice conforme al artículo 114 del CGP, queda a disposición del abogado **HECTOR FABIO SANDOVAL MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.446.968 y T.P 124061 CSJ el expediente en secretaría para que solicite las copias que requiera, previo al pago de las expensas necesarias para ello.

Ejecutoriada la presente providencia, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4860

RADICACION No. 028-2013-00264-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** le otorga poder al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ** en su condición de agente interventor y representante legal de la entidad demandante **COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO COOPDESOL** al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** identificado con CC. 16.683.990 y TP No. 40.539 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

3.- **TENGASE POR REVOCADO** el poder que le fuera otorgado al abogado **CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA CC. 94.540.879 y TP. 178.722 CSJ**, quien actuó en este asunto como apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4859

RADICACION No. 003-2008-00226-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

En virtud al auto que antecede, allega la señora **NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY** certificación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA** mediante la cual se verifica que ejerce la profesión de abogada con tarjeta profesional No. 285620 expedida el 08/02/2017 y que la misma se encuentra vigente, a efectos de que se le dé trámite a la sustitución de poder presentada el 03/05/2018.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **DIEGO NARVAEZ COBO** a la abogada **NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **NILSA CAROLINA MEZA INSUASTY** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.134.588 y TP. 285.620 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4837

RADICACIÓN No. 760014003-005-2016-00194-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4835

RADICACION No. 022-2017-00093-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **FRANCO SCHNEIDER ORTEGA ARANDA** dentro del proceso ejecutivo adelantado por **FINESA S.A** en el **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI** bajo Rad. 2016-00620-00.

Librese y remítase por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 18 de junio de 2018.

Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4838

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00542-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4839

RADICACIÓN No. 760014003-002-2017-00197-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4840

RADICACIÓN No. 760014003-024-2017-00547-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

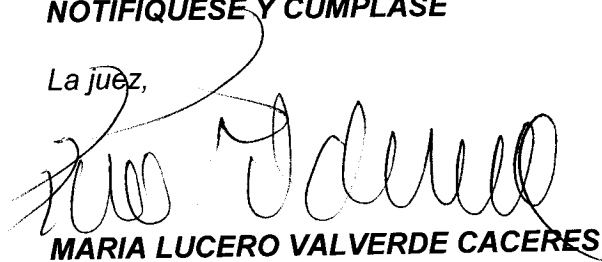
SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS GUARDOSILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4869

RADICADO: 7600114003- 010-2016-00508-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el demandante CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO coadyuvado con el demandado, se termine el proceso por pago total de la obligación, condicionado está a la entrega de los depósitos por valor de \$5.463.742, con forme a la transacción que por mutuo acuerdo realizaron.

No obstante dicha petición no se atempera a las prescripciones del art. art. 2469 del c.c.

Sin embargo y como quiera que obra liquidación en firme con corte a 15/01/2017 por valor de \$16.610.560 y liquidación de costas por valor de \$789.000, para un total de **\$17.399.560.00** y se han pagado depósitos por valor de \$14.942.136.00, se dispondrá el pago solo de la suma restante por valor de **\$2.457.424 en los términos del art. 447 del cgp.**

Adicionalmente lo anterior y como quiera que existen depósitos suficientes para pagar la obligación en los términos de la norma aludida, se conminará a las partes a presentar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago.

En consecuencia se

DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por transacción deprecada, conforme lo expuesto.
- 2.- Páguese a favor del demandante CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.050 los depósitos que se relacionan por valor de \$2.174.351

Número del Título	Estado	Fecha de Pago	Valor
469030002165260	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$433.019,00
469030002171519	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$450.030,00
469030002171522	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$617.489,00
469030002171525	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$673.853,00

- 3.- Páguese a favor de a favor del demandante CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.659.050 los depósitos que se relacionan por valor de **\$283.073**

- 3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$283.073** y \$188.707

Número del Título	Estado	Fecha de Pago	Valor
469030002179738	IMPRESO ENTREGADO	NO APLICA	\$471.780,00

- 4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 3 de este auto.**

5.- **CONMINASE AL ACTOR** a presentar la liquidación del crédito actualizada, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

6.- verificado lo anterior regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4843

RADICACIÓN No. 760014003-026-2017-00343-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

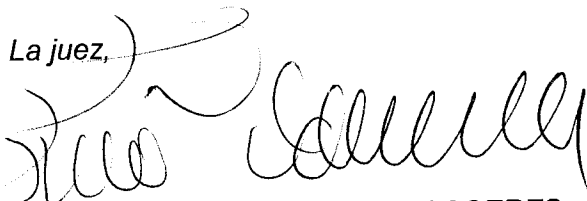
SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4873

RADICACION No. 011-1996-06995-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 2079 fechado 21/05/2018 mediante el cual el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI solicita se aclare la orden a seguir respecto al embargo de remanentes del proceso de jurisdicción coactiva que se adelanta en contra de LIGIA MARIA PRADO, toda vez que el proceso que cursa en esa dependencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 21/10/2014.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1896 del 08/03/2018 (Fol. 114) se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejándose a disposición del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en virtud al embargo de remanentes.

Bajo dicho contexto, como quiera que verificadas las foliaturas no se observa oficio proferido por esa corporación en el cual se comunique que el proceso bajo Rad. 11-19996-06995-0 se encuentra terminado por desistimiento tácito, se profiere el oficio No. 07-1234 del 11/04/2018 dirigido a la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION – MUNICIPIO DE CALI**, informándole que la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada de los remanentes y de todos aquellos bienes que estando embargados se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo de jurisdicción coactiva que se adelanta contra la aquí demandada a favor del Municipio de Cali, continuaba por cuenta de su juzgado para el proceso bajo Rad. 011-1996-06995-00.

Significa lo anterior, que tanto esa medida como las demás que fueron levantadas en este proceso, fueron puestas a disposición de su juzgado tal como se comunicó en el oficio No. 07-1235 del 11/04/2018 y en ese orden, a esa dependencia le correspondería ordenar el levantamiento de las mismas.

Por secretaria, librese y remítase oficio al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole lo aludido en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4844

RADICACIÓN No. 760014003-026-2017-00365-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

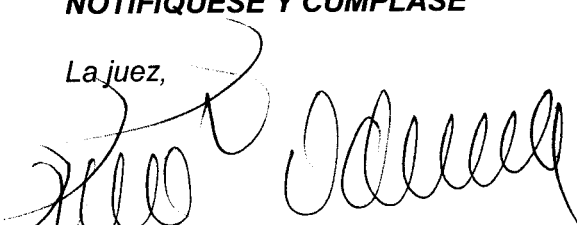
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
CAP. ~~Edmundo Silva Cano~~
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4864
RADICACION No. 002-2011-00157-00
Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente oficio No. 1664 fechado 17/05/2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informan que en virtud al oficio No. 07-997 en el que se está dejando a disposición del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los bienes desembargados en este proceso por solicitud de remanentes, el proceso bajo Rad. 2013-00116-00 fue remitido al **JUZGADO TRIENTA Y NUEVE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI** el 14 de marzo de 2013 sin que a la fecha haya regresado a esa dependencia.

Revisado el expediente como el sistema justicia XXI se observa que si bien es cierto el proceso bajo Rad. 2013-00116-00 fue remitido al **JUZGADO TRIENTA Y NUEVE DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI**, el día 29/09/2015 el expediente fue remitido nuevamente al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

UniSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 40 03 005 2013 00116 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > CIVIL MUNICIPAL > CIVIL

Información Principal Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

Demandante: LIDANITH PATIÑO DOMINGUEZ Cédula: 66831076

Demandado: HENRY SANCHEZ SALCEDO Cédula: 14995056

Área: 0003 > Civil Fecha: 21/02/2015

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: HH:MM:SS

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Otro juzgado

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Ent: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: ☒ Blanquear todo

Despacho: Juez 39 Civil Municipal de Minima Cuantia de Cali

Asunto a tratar: LETRA DE CAMBIO \$850.000

Actuaciones de los Ciclos

Actuación/Ciclo: gesto Buscar

Fecha de Desanote 1:29 p. m. CAPS NUM

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Salida del proceso	29/09/2015			29-52	0
Fijación estado	04/05/2015	06/05/...	06/05/...	23	0
Auto Termina Proceso Destit/A...	04/05/2015			23	0
Fijación estado	25/03/2014	27/03/...	27/03/...	21	0
Auto avoca conocimiento	25/03/2014			21	0
Fijación estado	27/06/2013	05/07/...	05/07/...	25	2
Auto decreta medida cautelar	27/06/2013			25-38	2
Al despacho	03/07/2013				
Recepción memorial	18/06/2013				

Aceptar Cancelar

Actuación Desatada

Actuación a Registrar: 29/09/2015 Registrado en: Folios: 29-52

Fecha Actuación: 29/09/2015 (dd/mm/aaaa) Cuadernos: 02

Término: ☐ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial Calendario: ☐ Ordinario ☒ Judicial

☒ Típicamente

Día: Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación: Fecha Salida 29/09/2015, Oficio: Enviado a: - 005 - CIVIL - CIVIL MUNICIPAL - CALI (VALLE)

Ubicación: 0003 > Otro juzgado Aceptar Cancelar

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

No obstante, por secretaria librese nuevamente el oficio No. 07-997 del 15/03/2018 y remitase al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, adjuntando copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Jefes de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4866
RADICACIÓN No. 012-2015-00973-00
Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de este juzgado existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$94.193.657 (Fol. 45) y de costas procesales por valor de \$8.313.912 (Fol. 35) para un total de **\$102.507.569**, y se abonado a la obligación la suma de \$28.610.211 (Fol. 57), quedando un excedente por valor de **\$73.897.358**, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor del demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR** identificado(a) con NIT Número 890.305.674-3, los depósitos judiciales por valor de **1.072.145**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002121972	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2017	NO APLICA	\$ 190.364,00
469030002137411	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 42.672,00
469030002151176	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 149.093,00
469030002162440	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$ 99.659,00
469030002177281	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2018	NO APLICA	\$ 73.219,00
469030002188123	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 188.879,00
469030002204051	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 139.552,00
469030002219165	8903056743	COOPERATIVA MULT FAMILIAR COOFAM	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 188.707,00

- 3.- Conmíñese nuevamente a la parte actora para que presente la actualización de la liquidación del crédito al tenor del Art. 466 del CGP, imputando todos los abonos generados al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4854

RADICACIÓN No. 012-2015-00973-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se sancione al **PAGADOR SEGUROS BOLIVAR** para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. 07-2610 del 23/08/2017 radicado en esa entidad el día 05/09/2017.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación del 08/09/2017 (Fol. 13 C-2), dicho pagador informo que atendía el embargo decretado y que a partir de la fecha procedería a consignar los dineros a la cuenta de este juzgado y a cargo de este expediente.

En consecuencia, **NIEGUESE LA PETICION** solicitada por la apoderada de la parte actora, y **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4845

RADICACIÓN No. 760014003-020-2017-00586-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4868

RADICACION No. 017-2015-00818-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso comunicación VS GOP EMB 15 317015 2 fechada 09/03/2018 remitida por el BANCO DE BOGOTA mediante la cual informan que el depósito judicial por valor de \$999.000 fue reintegrado al demandado, como quiera que mediante oficio No. 1941 se comunicó el levantamiento de dicha medida.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 3099 del 10/11/2015 (Fol. 31 C.1) se dispuso el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre los dineros depositados en establecimientos bancarios de propiedad del demandado **GERMAN ANDRES ROMERO AGUDELO**.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

JURADOS DE EJECUCIÓN
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILEY CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4874

RADICADO: 7600114003- 014-2004-00536-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto anterior, el representante lega de la entidad demandante FIDUOCCIDENTE S.A, solicita se termine el proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

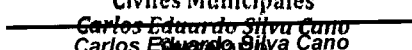

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4870

RADICACION No. 023-2016-00396-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega escrito presentado en copia por medio del cual la parte actora aporta el certificado de tradición actualizado del vehículo embargado de placas IIO 909, a fin de que se decrete el decomiso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de placas **IIO 909** clase CAMIONETA marca SUZUKI carrocería WAGON línea PLATINO 110 color GRIS GALACTICO METALICO modelo 2016 motor M16A-1901428 serie TSMYA22S7GM211078 servicio PARTICULAR de propiedad del demandado **GUSTAVO RUIZ MONTOYA**.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES** y a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
ALMACENAR FORTALEZA CALI	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Carrera 32 No.12-297 Yumbo- Valle- 310-866-0144 / 321-2307638 / 6933414.
BODEGAS JM	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32No. 8-62 de Cali- Tel: 4416433/3702288
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1	ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA	Calle 20 No.7-85 de Cali – Tel: 885-2099/ 896-0821/313 6582724
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Kra 52 No.3-27 B/Lido. Cali.310-288-1722-071/071-4456171
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	RODRIGO TENORIO RIVERA	Calle 13 No.20G-128 Cencar – Yumbo – Valle
EI CONDOR CAR S.A.S.	900.032.536-8	ALBENY GARCIA AGUDELO	Calle 15 No.36-380 Yumbo - Valle

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juana de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4871
RADICACION No. 008-2006-00040-00
Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual autoriza a la señora **NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA** para que solicite información acerca del proceso, revise el expediente, solicite copias y reciba oficios del mismo, en especial los de desembargo.

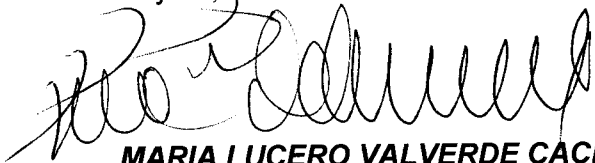
Petición que se agrega sin consideración, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No obstante, al tenor del Art. 597 Núm. 10, se **AUTORIZA** a la señora **NANCY LIZETTE GRUESO MOSQUERA** para que retire los oficios de levantamiento de la medida cautelar proferidos en este expediente.

Por otro lado, toda vez que consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del juzgado de origen existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso, por secretaria **OFICIESE** a dicha dependencia, para que se sirva transferir los mismos a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4872

RADICACION No. 010-2014-00810-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se informe si el oficio que decreto el embargo de remanentes fue enviado al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, que actuación se realizó y si existe alguna respuesta sobre esa solicitud.

En consecuencia, como quiera que revisadas las foliaturas se verifica que los interrogantes planteados por la apoderada de la parte actora se encuentran en el presente proceso ejecutivo, queda a disposición de la peticionaria el expediente en la secretaria de este juzgado para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

~~Secretario~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4877

RADICADO: 7600114003- 022-2011-00075-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el representante legal de la entidad demandada, se aclare la providencia anterior, en donde se decretó la terminación por pago solo respecto de la obligación subrogada al F.N.G, porque con anterioridad Bancolombia, ya había solicitado la terminación por pago.

En los términos del art. 285 del cgp, la solicitud de aclaración de la providencia anterior, es improcedente.

No obstante a lo anterior se le invita al memorialista a hacer lectura de las providencias que sobre el tema de terminación se ha generado en el proceso.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la aclaración del auto anterior, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A , para que precise e informe al interior del proceso si se han generado pagos extraprocesales en su favor que puedan enervar la terminación por pago.
- 3.- conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de junio de 2018
Juzgado 7 Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4852

RADICACION No. 024-2016-00244-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual autoriza al señor **NICOLAS TORRES MEJIA** para que revise el proceso conforme al escrito que antecede.

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

De igual manera, se allega oficio UL 18 09603 del 24/05/2018 remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante el cual informa que no se levantó la orden de decomiso del vehículo de placas UGN 255, como quiera que no se encontró medida registrada en ese sentido.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1.- **TENGASE** como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** al señor **NICOLAS TORRES MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.202.266, conforme al escrito que antecede.

2.- **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4862

RADICADO: 7600114003- 014-2016-00623-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de la entidad demandante COOMUNIDAD- coadyuvado con la demandada ALBA SANTIFIMIO, se termine el proceso por pago total de la obligación.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Librese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutoria de este auto a la parte demandante y a la demandada ALBA SANTIFIMIO por así haberlo solicitado.

CUARTO: En firme el presente auto, y previa verificación de la existencia de remanentes páguese a la ALBA SANTOFIMIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 24896333. los depósitos que a continuación se detalla

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002215384	804015582	COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

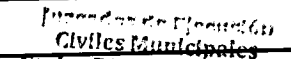
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4842

RADICACIÓN No. 760014003-019-2017-00477-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Judicial de Ejecución
Judicial Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4841

RADICACIÓN No. 760014003-024-2017-00572-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4849

RADICACION No. 020-2017-00237-00

Santiago de Cal, 14 de junio de 2018.

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ** escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se accede a dicha petición.

En consecuencia, **ACEPTESE** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora **LUZ AMPARO SERNA RAMIREZ CC. 31.887.059 y TP 60.331D1 CSJ.**

CONMINESE a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACOOOP** para que se sirva designar apoderado judicial para que los represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

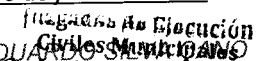
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4846

RADICACIÓN No. 760014003-020-2017-00237-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito presentada al tenor del artículo 446 del CGP.

TERCERO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al **JUZGADO DE ORIGEN** para que transfiera todos los depósitos que obran en su despacho a la cuenta de este juzgado y a cargo de este proceso, y los que sigan llegando hasta que se radique el oficio al pagador.

CUARTO: por secretaria **LIBRESE** y **REMITASE OFICIO** al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4855

RADICACIÓN No. 027-2016-00432-00

Santiago de Cali, 14 de junio 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 05-1585 del 25/05/2018 mediante el cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** informa que en el proceso bajo Rad. **032-2016-00539-00** se decretó el embargo y secuestro de los bienes y/o remanentes de los productos de los ya embargados que le pudieran quedar a la demandada **LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS** al interior de este expediente.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo **Rad. 032-2016-00539-00** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** donde funge como demandante **JORGE HERNANDO GUTIERREZ HERRERA** contra la demandada **LUZ MARINA MORA ARCINIEGAS**, comunicada mediante oficio No. 05-1585 de fecha 25 de mayo de 2018, por lo expuesto.

Líbrese y remítase por secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4856

RADICACION No. 029-2012-00917-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 08-1314 del 31/05/2018 remitido por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informan que el proceso bajo Rad. 010-2010-00307-00 se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas y dejándolas a disposición de este juzgado en virtud al embargo de remanentes solicitados.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4836

RADICADO: 7600114003- 014-2009-00433-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandada, SOCIEDAD VICENTE JARAMILLO B Y CIA EN CIA solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y anexa la liquidación del crédito con corte al 31/05/2018, y copia de las consignaciones de los depósitos por valor de \$123.305.802.92 que cubre el valor total de la obligación que liquida y costas.

Prevé el inciso tercero del art. 461 del c.g.p. que:

..."Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría córrase el traslado de la liquidación del crédito presentada por pasiva al tenor del inciso 3 del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.-Queda en conocimiento de la parte ejecutante los pagos reportados por pasiva y el listado depósitos a cargo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4851
RADICACION No. 014-2009-00433-00
Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** le sustituye el poder a ella conferido a la abogada **NORMA CONTANZA LOZADA ARIAS** con las facultades descritas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandada dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **TENER POR SUSTITUIDO** el poder tal como lo solicita el abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** a la abogada **NORMA CONTANZA LOZADA ARIAS**.

2.- **RECONOCER** personería a la abogada **NORMA CONTANZA LOZADA ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.832.939 y TP. 78.128 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales

~~Secretario~~
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4850

RADICACION No. 014-2009-00433-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018.

Se allega memorial por medio del cual el señor **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA** en su condición de representante legal de la parte demandada **SOCIEDAD VICENTE JARAMILLO B Y CIA S EN C** le otorga poder al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR** el poder conferido por el señor **JOSE VICENTE JARAMILLO BARBOSA** en su condición de representante legal de la parte demandada **SOCIEDAD VICENTE JARAMILLO B Y CIA S EN C** al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** identificado con CC. 10.026.578 y TP No. 121.708 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- **RECONOCER** personería suficiente al abogado **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ** conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4847

RADICACIÓN No. 760014003-027-2012-00069-00

Santiago de Cali, 14 de junio de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 18 de junio de 2018
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4848

RADICADO: 7600114003- 032-2008-00897-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto anterior, el demandante informa que recibió personalmente la suma de \$900.000 por cuenta de la demandada LUZ EDILMA HERNANDEZ QUIÑONEZ Y solicita se termine el proceso por pago total y se devuelvan a la demandada los depósitos en caso de que existan.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

De igual manera se advierte que mediante oficio No. 358 del 30/01/2015 (fl. 31-32 c#2), el Juzgado 31 Civil Municipal al interior del proceso con radicación No. 031-2014-00038-00, decretó el embargo de remanentes de los bienes que se llegare a desembargar a la demandada LUZ EDILMA HERNANDEZ, pero el Juzgado 5 civil Municipal de Ejecucion que actualmente conoce del mismo, comunicó mediante oficio No. 05-461 del 16/02/2018, que dicho proceso se terminó por pago total de la obligación – (fl. 79 C#2), y así se verifica en el sistema XXI, no hay lugar a dejar a disposición de este las medidas decretadas.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre EMBARGO DE REMANENTES.** Líbrese por secretaria los oficios correspondientes

TERCERO: téngase por renunciado los términos de notificación y ejecutaria de este auto a la parte demandante por así haberlo solicitado.

CUARTO: En firme el presente auto, páguese a la demandada LILIANA MARIA ORTEGA DURAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.870.512 los depósitos que a continuación se detalla

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 38.717,00

QUINTO: verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 4858-

RADICADO: 7600114003- 003-2017-00808-00
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede, solicita el apoderado de la entidad demandante COOPSERP COLOMBIA, coadyuvado con el demandado, se termine el proceso por pago total d la obligación condicionado la misma a la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Frente a la exigencia de la norma aludida se impone negar el pedimento deprecado porque el apoderado de la entidad demandante no tiene facultad para recibir.

Además no obra liquidación del crédito, carga de las partes al tenor del art. 446 del cgp. a efecto de resolver la petición soslayada en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se **DISPONE**

- 1.- **Niéguese la petición de terminación** deprecada, por improcedente conforme lo expuesto.
- 2.- conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito
- 3.- Secretaria ejecute la orden dada en auto que antecede y libre los oficios correspondientes.
- 4.- conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de junio de 2018
Jueces Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario